

512 (VI). Informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina

La Asamblea General,

Recordando todas las resoluciones sobre el problema de Palestina aprobadas por la Asamblea General en anteriores períodos de sesiones,

Habiendo examinado el informe⁵ de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, sobre la evolución de la situación,

1. *Expresa* su reconocimiento a la Comisión de Conciliación para Palestina por los esfuerzos que ha desplegado para ayudar a las partes a llegar a un acuerdo sobre las cuestiones pendientes entre ellas;

2. *Toma nota, lamentándolo*, de que, como se indica en el párrafo 87 del informe, la Comisión no ha podido cumplir el mandato a ella encomendado por las resoluciones de la Asamblea General;

3. *Considera* que incumbe primordialmente a los Gobiernos interesados llegar a una solución, en conformidad con las resoluciones de la Asamblea General sobre Palestina, de las diferencias pendientes entre ellos;

4. *Insta* a los Gobiernos interesados a que traten de llegar a un acuerdo con objeto de lograr, en conformidad con las resoluciones de la Asamblea General relativas a Palestina, la pronta solución de las diferencias pendientes entre ellos y a que, con este fin, hagan pleno uso de los servicios de las Naciones Unidas;

5. *Estima* que la Comisión de Conciliación para Palestina debe continuar sus esfuerzos para obtener la ejecución de las resoluciones de la Asamblea General sobre Palestina y, por consiguiente, debe estar a disposición de las partes para ayudarlas a lograr un acuerdo sobre las cuestiones pendientes entre ellas;

6. *Pide* a la Comisión de Conciliación para Palestina que presente al Secretario General informes periódicos sobre el estado de sus trabajos, a fin de que el Secretario General los transmita a los Miembros de las Naciones Unidas;

7. *Pide* al Secretario General se sirva proporcionar el personal y los servicios necesarios para la ejecución de las disposiciones de la presente resolución.

*365a. sesión plenaria,
26 de enero de 1952.*

513 (VI). Ayuda a los refugiados de Palestina: informes del Director y de la Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas)

La Asamblea General,

Recordando su resolución 302 (IV), de 8 de diciembre de 1949, modificada por la resolución 393 (V), de 2 de diciembre de 1950,

⁵ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 18.*

Habiendo examinado el informe⁶ del Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) y el informe especial⁷ presentado conjuntamente por el Director y por la Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro (Naciones Unidas),

Habiendo estudiado el programa⁸ trienal de socorro y reincorporación, recomendado por el Director y por la Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro (Naciones Unidas),

1. *Elogia* al Organismo de Obras Públicas y Socorro (Naciones Unidas) por la elaboración de un programa constructivo que contribuirá eficazmente al bienestar de los refugiados;

2. *Hace suyo*, sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 11 de la resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, ni de las disposiciones del párrafo 4 de la resolución 393 (V), de 2 de diciembre de 1950, relativas a la reincorporación de los refugiados ya sea por repatriación o reasentamiento, el programa recomendado por el Organismo de Obras Públicas y Socorro (Naciones Unidas) para el socorro y la reincorporación de los refugiados de Palestina que prevé un desembolso de 50.000.000 de dólares (E.E.UU.) para el socorro y de 200.000.000 de dólares (E.E.UU.) para la reincorporación, además de las contribuciones que puedan hacer los gobiernos locales, y que habrá de realizarse en un período de tres años aproximadamente, a partir del 1° de julio de 1951;

3. *Reconociendo* el interés de las Naciones Unidas por el problema de los refugiados de Palestina,

Insta a los gobiernos de los países de la región a que ayuden, habida cuenta de los procedimientos constitucionales de sus respectivos países, a la realización de este programa y a que presten al Organismo de Obras Públicas y Socorro (Naciones Unidas), como órgano subsidiario establecido por la Asamblea General, su cooperación en la preparación de programas concretos y en el desempeño general de sus funciones;

4. *Invita* al Organismo de Obras Públicas y Socorro (Naciones Unidas) a que explore con los gobiernos interesados medidas encaminadas a que esos gobiernos asuman la administración de los programas de reincorporación a la mayor brevedad posible;

5. *Pide* al Organismo de Obras Públicas y Socorro (Naciones Unidas) que explore con los gobiernos interesados la conveniencia y posibilidad de transferir a esos gobiernos, a la mayor brevedad posible, la administración de los programas de socorro, y estima que el Organismo de Obras Públicas y Socorro (Naciones Unidas) debe continuar sufragando el costo del programa de suministros, habida cuenta de lo dispuesto en los párrafos 2 y 6, prestando ayuda en la realización del programa de higiene, bienestar y enseñanza, y encargándose de las inspecciones y comprobaciones de cuentas que sean necesarias;

⁶ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 16.*

⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 16A.

⁸ *Ibid.*

6. *Considera* que los gastos por concepto de socorro deben reducirse en proporción adecuada a los gastos por concepto de reincorporación;

7. *Decide* que la cantidad de 20.000.000 de dólares prevista en la resolución 393 (V) de 2 de diciembre de 1950 para el socorro directo se aumente a 27.000.000 de dólares para el ejercicio económico que terminará el 30 de junio de 1952;

8. *Decide* que, en conformidad con el párrafo 2 *supra*, la suma de 30.000.000 de dólares, prevista en la resolución 393 (V) de 2 de diciembre de 1950 para la reincorporación, se aumente por lo menos a 50.000.000 de dólares y se acredite en el fondo de reincorporación previsto en dicha resolución, para el ejercicio económico que terminará el 30 de junio de 1952;

9. *Aprueba* el presupuesto recomendado por el Organismo de Obras Públicas y Socorro (Naciones Unidas) para el ejercicio económico comprendido entre el 1° de julio de 1952 y el 30 de junio de 1953, por el equivalente de 118.000.000 de dólares, de los cuales 100.000.000 de dólares podrían emplearse en la obra de reincorporación y 18.000.000 de dólares en la de socorro;

10. *Autoriza* al Organismo de Obras Públicas y Socorro (Naciones Unidas) para que transfiera al capítulo de reincorporación fondos asignados al de socorro;

11. *Insta* a los gobiernos de los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias en la medida necesaria para la realización del programa propuesto en el párrafo 2 *supra*, hasta su terminación;

12. *Pide* al Comité de Negociaciones sobre los fondos extrapresupuestarios, creado por la resolución 571 (VI), aprobada el 7 de diciembre de 1951 por la Asamblea General, que entable negociaciones con los Estados Miembros y no miembros con respecto a las contribuciones para el proyectado programa trienal;

13. *Expresa su reconocimiento* por la ayuda que han proporcionado al Organismo de Obras Públicas y Socorro (Naciones Unidas) los organismos especializados y el Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas) y les insta a que presten todos los servicios posibles para dar mayor impulso al programa de socorro y reincorporación de los refugiados, y a que cooperen con el Secretario General y con el Organismo de Obras Públicas y Socorro (Naciones Unidas) para garantizar que toda la ayuda de las Naciones Unidas a los refugiados de Palestina se preste con el máximo de coordinación y eficacia;

14. *Expresa su reconocimiento* a las numerosas instituciones religiosas, caritativas y humanitarias, cuyos programas han prestado valiosa ayuda suplementaria a los refugiados de Palestina, y les insta de nuevo a continuar y aumentar en la medida de lo posible la obra que han emprendido en favor de los refugiados.

365a. sesión plenaria,
26 de enero de 1952.

514 (VI). Informe del Consejo de Seguridad

La Asamblea General

Toma nota del informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General, correspondiente al período comprendido entre el 16 de julio de 1950 y el 15 de julio de 1951.⁹

370a. sesión plenaria,
1° de febrero de 1952.

515 (VI). Libia: informe anual del Comisionado de las Naciones Unidas en Libia; informes anuales de las Potencias Administradoras en Libia

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 289 A (IV), de 21 de noviembre de 1949, y 387 (V), de 17 de noviembre de 1950, en las que decidió que Libia se constituyese como un Estado unido, independiente y soberano, y previó la adopción de ciertas medidas con tal fin,

Recordando, además, su resolución 398 (V), de 17 de noviembre de 1950, relativa a la asistencia técnica a Libia una vez obtenida la independencia,

Tomando nota del informe¹⁰ del Comisionado de las Naciones Unidas en Libia, de 30 de octubre de 1951, y de su informe suplementario¹¹ de 8 de enero de 1952, preparado en consulta con el Consejo para Libia, así como de los informes¹² presentados por las Potencias Administradoras de conformidad con la resolución 289 A (IV) de 21 de noviembre de 1949,

Tomando nota con satisfacción del papel desempeñado por el Comisionado de las Naciones Unidas, el Consejo para Libia y las Potencias Administradoras, en la aplicación de las referidas resoluciones de la Asamblea General dentro del plazo especificado en dichas resoluciones,

Tomando nota de que el 24 de diciembre de 1951, el Reino Unido de Libia quedó constituido como Estado independiente y soberano, habiendo cedido las Potencias Administradoras toda su autoridad en Libia al Gobierno del Reino Unido de Libia,

1. *Felicita* al pueblo y al Gobierno del Reino Unido de Libia por la proclamación de la independencia de Libia en conformidad con las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General¹³;

2. *Toma nota* de que próximamente se habrán de celebrar en Libia elecciones nacionales libres y democráticas, de conformidad con las disposiciones de la Constitución del Reino Unido de Libia;

⁹ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 2.*

¹⁰ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 17.*

¹¹ *Ibid.*, Suplemento No. 17 A.

¹² Véanse los documentos A/1970 y Add.1; A/2024 y Add.1.

¹³ Véanse, entre otras, las resoluciones 289 A (V), 387 (V) y 388 A (V).